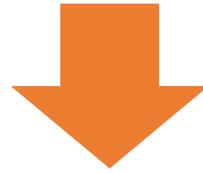


Jornada Provincial «Educar en Igualdad»

Aportes sobre algunos conceptos básicos

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer (CEDAW) Adoptado por Asamblea Gral. De Naciones
Unidas. 18/12/1979
Ratificada por Ley N°23.179 del año 1985.



Erradicar patrones de conducta, prejuicios y funciones estereotipadas basados o que perpetúen la desigualdad entre varones y mujeres o que justifiquen la idea de superioridad o inferioridad de un sexo sobre otro (art. 5)

**Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la
Violencia contra las mujeres o Convención de Belem do Pará. 1994
Ratificada por Ley 24.632 de 1996.**



“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Ley Nº 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Sancionada en marzo de 2009. Reglamentada en abril de 2010.



...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas **desde el Estado** o por **sus agentes**.

Violencia indirecta: toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Art. 4º)

Violencia contra las mujeres



Modalidades de Violencia

1. FÍSICA
 2. PSICOLÓGICA
 3. SEXUAL
 4. ECONÓMICA Y PATRIMONIAL
 5. SIMBÓLICA
 6. POLÍTICA
 - .
- A. VIOLENCIA DOMÉSTICA
 - B. VIOLENCIA INSTITUCIONAL
 - C. VIOLENCIA LABORAL
 - D. VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA
 - E. VIOLENCIA OBSTÉTRICA
 - F. VIOLENCIA MEDIÁTICA
 - G. EN ESPACIO PÚBLICO

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.- FÍSICA

- La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

ACCIÓN → Daño emocional, disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones: amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, etc.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.- VIOLENCIA SEXUAL

- Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.- Violencia Económica y patrimonial

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

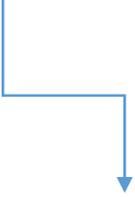
5.- VIOLENCIA SIMBÓLICA

- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

6.- VIOLENCIA POLITICA

La que se dirige de forma individual o grupal con intención de menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio político de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los hombres. (Incorporada en Ley 26.485 en Noviembre de 2019)



En que se manifiestan los distintos Tipos de Violencia contra las mujeres

A) VIOLENCIA DOMÉSTICA

- Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos.

B) VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES:

- Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

C) VIOLENCIA LABORAL CONTRA LAS MUJERES:

- Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

D) VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD

REPRODUCTIVA:

- Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

E) VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

- Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929. (Ley de Parto Humanizado)

F) VIOLENCIA MEDIÁTICA CONTRA LAS MUJERES

- Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Manifestaciones extremas de Violencia



Trata de Personas con fines de explotación sexual



Femicidios

- Son los asesinatos misóginos motivados por el odio hacia las mujeres, y asesinatos sexistas realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de la propiedad sobre las mujeres. (Russell, 2006:198). El concepto de femicidio es una construcción teórica y política que denuncia y busca desnaturalizar la violencia extrema ejercida sobre las mujeres. Se trata de un concepto que permite visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.
- **Ley Nacional N°26.791.** Octubre de 2012
- Incorpora en el Código Penal (Artículo 80) penas más duras para varones que hayan muerto a mujeres, y con posibilidad de reclusión perpetua si existían denuncias previas o antecedentes de violencia.

G) Violencia contra las mujeres en el espacio público:

- Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Ley N°27.501, incorpora a la Ley 26.485 como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero, el 8 de mayo de 2019)

2015 – Ley 27234 “Educar en Igualdad” Prevención y Erradicación de la Violencia de Género

ARTÍCULO 1°

La presente ley establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la **jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”**, para que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Ley 27.499 “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado” ..

ARTÍCULO 1° Artículo 1°. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

NORMATIVA PROVINCIAL

Ley provincial N°7.857. 12-10-2014

De Emergencia pública en Materia Social por Violencia de Género en la provincia de Salta” (Decreto de Necesidad y Urgencia N°2.654/14)- Prorroga a 2020.

Objetivos

- 1) Promover la construcción de una cultura pacífica y libre de violencia de género, fortaleciendo medidas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia de género.
- 2) Fortalecer la aplicación de la Ley N° 26.485.
- 3) Garantizar la implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia de género, desde un enfoque intersectorial y participativo, en los diversos niveles de gobierno” entre otras.

NORMATIVA PROVINCIAL

LEY N°7.863. OBSERVATORIO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

**Modifica Ley 7546 de Educación de la provincia. Sancionada 1-10-2014.
Publicada 15-01-2015.**

NORMATIVA PROVINCIAL

Ley N° 7.888 PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

Sancionada el 01 de Septiembre de 2015

Artículo 1º.- La presente Ley regula la Protección contra la Violencia de Género. El Estado Provincial reconoce que las distintas manifestaciones de Violencia de Género constituyen una violación a los derechos humanos.

Art. 2º.- tiene por objeto establecer los **principios**, las **garantías** y el **procedimiento de actuación judicial** para la aplicación de la **Ley Nacional 26.485**, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y la **Ley 7.403** de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

NORMATIVA PROVINCIAL

Ley Nº 7888. PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

Sancionada el 01 de Septiembre de 2015

Art. 8º.- La presentación judicial de los hechos constitutivos de violencia a que se refiere esta Ley podrá ser efectuada por:

- a) La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) La niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.